

Recurso de Revisión: 02229/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 02229/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la parte recurrente en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00052/CHICOLOA/IP/2019, por parte del Ayuntamiento de Chicoloapan, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente formuló solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

“descripcion presupuestaria del monto asignado en el presupuesto 2019 del ayuntamiento de chicoloapan para el rubro de despensas municipales, así como el metodo de asignacion de las mismas a la poblacion.”(sic)

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. **Respuesta.** Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve el Sujeto Obligado envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, la cual versa como sigue:

Recurso de Revisión: 02229/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Se envía información conforme a Ley de Información y transparencia del estado de México y Municipios.”(sic)

Anexos. El Sujeto Obligado, agregó a su respuesta un archivo electrónico denominado *“Presupuesto asignado a despensas Municipales.pdf”*, el cual contiene el oficio identificado como CHIC/PM/UIT/100/19 de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, por medio del cual la Directora de Promoción Social informa que no cuenta con la información pero está realizando el trámite para obtenerla.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del **Sujeto Obligado** interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX en fecha uno de abril de dos mil diecinueve, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

“no proporcionan datos de lo asignado para apoyos de despensas en el municipio, ya que la respuesta al Folio de la solicitud: 00052/CHICOLOA/IP/2019, solo es un tema de lo vamos a realizar.” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

“en el Folio de la solicitud: 00052/CHICOLOA/IP/2019 se solicita los datos presupuestales del apoyo a la ciudadanía a traves de apoyos alimentarios, y con fecha del 27 de marzo del 2019, bajo el numero de folio CHI/PM/UIT/100/19, la persona responsable del area LORENA MIRANDA CASIMIRO, da una respuesta de que esta buscando como obtenerla. a tres meses de iniciada la gestion de la presente administracion en chicoloapan, no es posible que se desconozca la titular cuantos apoyos y el monto de estos en cuestion de dinero. exijo se cumpla con lo pedido.” (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de

revisión número 02229/INFOEM/IP/RR/2019 fue turnado al Comisionado ponente, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

5. Admisión del recurso de revisión: En fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

6. Manifestaciones: De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que el Sujeto Obligado no rindió informe justificado; mientras que el particular adjuntó el archivo "00052chico.docx" en fecha diez de abril de dos mil diecinueve, en donde manifestó que el Sujeto Obligado debe generar la información.

7. Cierre de instrucción. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8. Ampliación del plazo. Por acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, ésta Ponencia amplió el plazo para resolver el recurso de revisión por un periodo de quince días hábiles por requerir un mayor estudio del asunto, lo anterior con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02229/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el primero de los dispositivos referidos, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta respecto de la solicitud planteada por el solicitante en fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve y la parte recurrente presentó recurso de revisión el uno de abril del mismo año, esto es al tercer día hábil en que tuvo conocimiento del acto impugnado;

evidenciándose que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

En consecuencia y después de la revisión del formato de interposición del recurso, se concluye en la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que fue ingresado a través del SAIMEX.

Por otra parte, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por la parte recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada...

(...)”

Lo anterior es así, ya que apunta la parte recurrente que el Sujeto Obligado no le brinda la información requerida.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado colma la solicitud de acceso a la información pública.**

Cuarto. Estudio del asunto. Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, el solicitante le requirió al Ayuntamiento de Chicoloapan lo siguiente:

1. Descripción presupuestaria del monto asignado en el presupuesto para el ejercicio 2019, para el rubro de despensas municipales así como el método de asignación de las mismas a la población.

Derivado del requerimiento del particular, el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Promoción Social, remitió el oficio identificado como CHIC/PM/UIT/100/19 mediante el cual informó que no encontró la información requerida pero que se estaba realizando el trámite para obtenerlo, sin emitir mayor pronunciamiento al respecto.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente medio de impugnación, en donde medularmente se quejó se no haber recibido la documentación requerida, dado que los Ayuntamientos ya debieron de haber generado su presupuesto.

Ahora bien, es importante mencionar lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual señala en su artículo 292 que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible en términos de la legislación en la materia, será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto Basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los organismos autónomos y a los municipios, en el caso de los municipios el proyecto

se integrara con los recursos que destinen al Ayuntamiento y organismos municipales, por lo tanto la distribución indica ser hará conforme a lo siguiente:

“Artículo 292.-

...

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales. La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.*
- b). 2000 Materiales y Suministros.*
- c). 3000 Servicios Generales.*
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.*
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.*
- f). 6000 Inversión Pública.*
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.*

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.*
- b). 9000 Deuda Pública.”*

Como se puede observar, para la formulación del presupuesto de egresos se debe hacer en relación al gasto programable conforme a los capítulos señalados por el Código Financiero vigente en la entidad, estos capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría de finanzas del Estado, y en el caso de los Municipios será correspondiente a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría, según lo estipulado en el artículo 293 de la norma de referencia.

De acuerdo con el Código en cita, se advierte que para la formulación del presupuesto de egresos, primero se tiene que realizar un anteproyecto del mismo, el

cual en el caso de los municipios corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, formular los anteproyectos en los términos del artículo 300, de igual forma se faculta a la Tesorería para realizar las modificaciones que considere necesarias en el anteproyecto en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria.

De acuerdo con este ordenamiento legal, para el caso del proyecto de egresos del Estado el Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto, mientras que en los municipios se seguirá lo dispuesto en el artículo siguiente:

“Artículo 302.-

...

En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre.”

Así, de acuerdo con el mismo Código, se enuncia que el presupuesto de presentará ante el Cabildo para su aprobación, mismo que contendrá lo siguiente:

Artículo 304.- La presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir, lo siguiente:

- I. *Una exposición de la situación de la hacienda pública de los últimos cinco años para el caso del Estado y de tres años tratándose de los municipios, y un solo año para los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que contarán con el apoyo técnico de la Secretaría para*

cumplir lo previsto en este artículo; así como del año en curso y de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal, incluyendo la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, los montos de deuda contingente y las propuestas de acción para enfrentarlos.

- II. *Objetivos anuales, estrategias y metas.*
- III. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, realizadas de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarquen un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión en el caso del Estado, y de tres años tratándose de los municipios, y un solo año para los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que contarán con el apoyo técnico de la Secretaría para cumplir lo previsto en este artículo.*
- IV. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los últimos cinco años en el caso del Estado y de tres años tratándose de los municipios, y un solo año para los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que contarán con el apoyo técnico de la Secretaría para cumplir lo previsto en este artículo; así como del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.*
- V. *Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y municipios, según sea el caso.*
- VI. *Estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes.*
- VII. *Estimaciones de egresos, por cada una de sus fuentes, agrupados de la siguiente forma:*
 - 1.- *Clasificación Programática a nivel de programas presupuestarios y proyectos.*
 - 2.- *Clasificación Administrativa*
 - 3.- *Clasificación Económica.*
- VIII. *Las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública.*
- IX. *Resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal.*

Recurso de Revisión: 02229/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Chicoloapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- X. *Indicadores estratégicos y de gestión que apoyarán el seguimiento en el ejercicio de los recursos públicos y la evaluación del desempeño. Además de la información prevista anteriormente, se deberá anexar la requerida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental mediante las normas, metodologías, clasificaciones y formatos que ésta determine. En el ámbito Estatal, las estimaciones de egresos a que se refiere este artículo comprenderán por separado los poderes Legislativo y Judicial.*

De los hasta aquí expuesto, se puede apreciar que el Sujeto Obligado, para la erogación de cualquier tipo de gasto, debe realizar un proyecto de presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal correspondiente, en donde conforme a la normatividad aplicable exponga de manera clara y justificada la erogación de cada uno de los recursos públicos que le son entregados, como bien se puede apreciar del articulado anterior, los egresos se estiman conforme a las clasificaciones del gasto programable, es decir, que como lo apunta el particular en sus motivos de inconformidad, el Sujeto Obligado debió de incluir dentro de su presupuesto el monto total que iba a destinar a la población por el concepto de despensas municipales así como su método de asignación o reglas de operación del programa, que en todo caso y derivado de la respuesta otorgada, se advierte es materia de desarrollo social.

Relacionado con el análisis anterior, en el Código de referencia, se indica en el artículo 296 que las dependencias públicas, entre ellas los ayuntamientos, deberán formular un anteproyecto de presupuesto de egresos, un proyecto de presupuesto y el presupuesto en sí, acorde con el Manual para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto, mismo que debe realizarse con base en los techos financieros comunicados y sus programas presupuestarios, específicamente para el caso de los municipios enviarán su anteproyecto a la Tesorería para que sea revisado por la

Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UNIPPE) con el objetivo de que se integre el proyecto que será sometido a consideración del Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento.

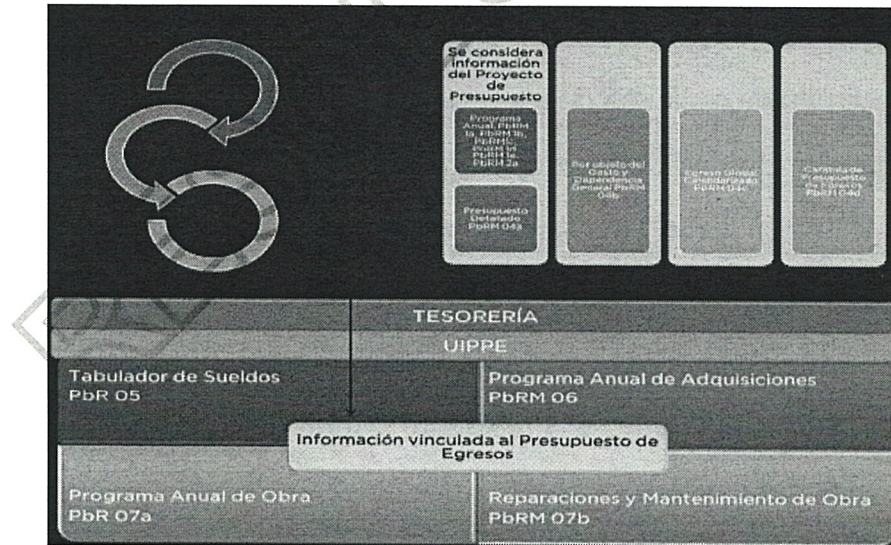
Para la efecto, la Secretaría de Finanzas emite anualmente los manuales para la realización de los anteproyectos de presupuesto, para el año 2019, fue emitido el “Manual para la planeación, programación y presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2019” publicado el seis de noviembre de dos mil dieciocho, tiene como propósito el apoyar a los Ayuntamientos y entidades públicas municipales para la integración del anteproyecto de presupuesto y el presupuesto; por lo tanto dispone que para la formulación respectiva se deberán realizar tres etapas: 1) Anteproyecto de presupuesto de egresos, 2) Proyecto de presupuesto de egresos y 3) Presupuesto de egresos municipal.

Para el desarrollo de cada una de esas etapas, el Manual de referencia establece que la Tesorería y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal (UIPPE), serán en el ámbito de sus competencias, los responsables de coordinar los trabajos de anteproyecto de las Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos Municipales, para posteriormente integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal, que el Presidente Municipal presentará para análisis, discusión y eventual aprobación por parte del Cabildo, mientras que tocará a las Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos Municipales o similares, integrar y presentar a la UIPPE y Tesorería sus respectivos anteproyectos de acuerdo con el manual, identificando la congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal vigente y

la asignación de los recursos públicos, que deberán ser presupuestados observando las disposiciones de disciplina financiera y un enfoque para resultados.

Por lo tanto, en el Manual se establecen los formatos de presupuesto basado en resultados PbRM, los cuales son un instrumento que permite mediante el proceso de evaluación, apoyar las decisiones presupuestarias con información sustantiva de los resultados de la aplicación de los recursos públicos, incorporando los principales hallazgos al proceso de programación, del ejercicio fiscal subsecuente a la evaluación, permitiendo establecer compromisos a fin de optimizar la calidad del gasto público, así al ser un instrumento de apoyo para la realización del presupuesto se establece que el mismo se formara conforme a lo siguiente:

III.4.2 Formatos que integran el Presupuesto de Egresos aprobado



Como ya se ha mencionado, además de los PbRM que se observan en la imagen anterior, el Presupuesto de Egresos deberá contener las estimaciones de los egresos agrupadas conforme a las clasificaciones programática, administrativa y económica

según lo dispuesto por el Código Financiero de la entidad, para tal efecto el Manual de referencia, indica que los municipios en la elaboración del Presupuesto de Egresos deberán utilizar una estructura programática, conocida como la herramienta de la administración pública que sistematiza, ordena y clasifica las acciones, mediante la adopción de categorías y elementos programáticos con los que identifica el quehacer cotidiano de las unidades responsables, y de esta manera se pueden medir y monitorear sus resultados, es decir que proporciona orden y dirección al gasto público en su Clasificación Funcional-Programática al definir el ámbito de su aplicación lo que facilita clasificar as intervenciones gubernamentales en los programas presupuestarios que ejecutan las dependencias y entidades públicas.

Asimismo, señala que las categorías programáticas se integran por seis diferentes niveles de agrupación, según lo previsto en el “Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto”. En el Estado de México, la Clasificación Funcional del Gasto armonizada está estructurada en 4 finalidades identificadas por el primer par de dígitos de la clasificación de 28 funciones identificadas por el segundo par de dígitos, 111 subfunciones correspondientes al tercer par de dígitos, 74 Programas presupuestarios que se identifican con el cuarto par, 107 subprogramas, el quinto par y 192 proyectos que pueden visualizarse en el sexto par. La totalidad de categorías que integrarán la Estructura Programática 2019 son:

1. **Finalidad:** la finalidad agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos, es decir que

presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, mismas que se dividen en:

- 1er finalidad “Gobierno”: comprende las acciones propias de gobierno.
 - 2da finalidad “Desarrollo Social”: incluye las actividades relacionadas con la prestación de servicios sociales en beneficio de la población.
 - 3er finalidad “desarrollo Económico”: comprende las actividades orientadas al desarrollo económico, fomento de la producción y prestación de bienes y servicios públicos.
 - 4ta finalidad “Otras no clasificadas en funciones anteriores”: comprende los pagos de compromisos inherentes a la contratación de deuda; las transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno, así como aquellas actividades no susceptibles de etiquetar en las funciones existentes.
2. **Función:** nivel de agregación del destino de los recursos del sector público, que se identifica con los campos de acción que el marco jurídico le establece al sector público. Tiene por objeto agrupar los gastos del sector público con base en los objetivos de corto, mediano y largo plazo que se persiguen, lo que contribuye al logro de objetivos generales de acción.
3. **Subfunción:** corresponde a un desglose pormenorizado de la Función, para identificar con mayor detalle la participación del sector público. Muestra un conjunto de acciones que persiguen objetivos y metas específicas que

favorecen el logro del objetivo de la Función, y comprende por lo general, más de un programa.

4. **Programa:** es un conjunto organizado de proyectos agrupados en Subprogramas, que satisfacen un objetivo específico de las dependencias o entidades públicas para alcanzar varias metas.
5. **Subprograma:** subconjunto del programa que reviste las mismas características y tiene la finalidad de agrupar los proyectos con base en objetivos y metas específicas, que identifican un logro o un beneficio producto del programa.
6. **Proyecto:** conjunto de actividades afines y coherentes que responden al logro de los objetivos del Programa y del Subprograma, en él que se definen metas y recursos para cada unidad ejecutora que lo lleva a cabo.

Conforme a lo anterior, se advierte que el presupuesto de egresos, para la clasificación de los gastos debe utilizar como herramienta la estructura programática sugerida por el Acuerdo de clasificación funcional, para lo cual se deben identificar las funciones que tendrán los egresos conforme a la estructura programática propuesta para el ejercicio 2019, en ese sentido la clasificación programática tiene por objeto establecer la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos la cual permitirá organizar las asignaciones de los recursos de forma representativa y homogénea, conforme al siguiente formato:

Clasificación Programática

La clasificación programática, se presenta a continuación:

Clasificación Programática	
Programas Presupuestarios	
Programas	
<i>Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios</i>	
Sujetos a Reglas de Operación	S
Otros Subsidios	U
<i>Desempeño de las Funciones</i>	
Prestación de Servicios Públicos	E
Provisión de Bienes Públicos	B
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	P
Promoción y fomento	F
Regulación y supervisión	G
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A
Específicos	R
Proyectos de Inversión	K
<i>Administrativos y de Apoyo</i>	
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M

En dicha clasificación se puede observar la existencia de subsidios al sector social y privado o entidades federativas y municipales mismas que se dividen en aquellos sujetos a reglas de operación y otros subsidios, y que también se distribuyen conforme al desempeño de las funciones; de acuerdo con el Código Financiero, se entenderá por subsidio, cooperación y donativo a las previsiones presupuestales que se proporcionarán como apoyos económicos a los sectores social y privado para la ejecución de programas prioritarios, según lo dispuesto en el artículo 308; por lo tanto se entendería que la entrega de apoyos en forma de despensas para los habitantes del municipio de Chicoloapan pudiera encuadrar en alguna de las clasificaciones, las cuales pudieran ser conforme al desempeño de las funciones, la prestación de servicios públicos o conforme a los subsidios, según lo propuesto en las características generales de la clasificación programática:

Clasificación Programática	
Programas Presupuestarios	Características Generales
Programas	
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	
Sujetos a Reglas de Operación	S Definidos en el Presupuesto de Egresos y los que se incorporen en el ejercicio.
Otros Subsidios	U Para otorgar subsidios no sujetos a reglas de operación, en su caso, se otorgan mediante convenios.
Desempeño de las Funciones	
Prestación de Servicios Públicos	E Actividades del sector público, que realiza en forma directa, regular y continua, para satisfacer demandas de la sociedad, de interés general, atendiendo a las personas en sus diferentes esferas jurídicas, a través de las siguientes finalidades: i) Funciones de gobierno. ii) Funciones de desarrollo social. iii) Funciones de desarrollo económico.
Provisión de Bienes Públicos	B Actividades que se realizan para crear, fabricar y/o elaborar bienes que son competencia del Sector Público. Incluye las actividades relacionadas con la compra de materias primas que se industrializan o transforman, para su posterior distribución a la población.
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	P Actividades destinadas al desarrollo de programas y formulación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y sus estrategias, así como para diseñar la implantación y operación de los programas y dar seguimiento a su cumplimiento.
Promoción y fomento	F Actividades destinadas a la promoción y fomento de los sectores social y económico.
Regulación y supervisión	G Actividades destinadas a la reglamentación, verificación e inspección de las actividades económicas y de los agentes del sector privado, social y público.
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A Actividades propias de las Fuerzas Armadas.

Conforme a la descripción de la clasificación programática propuesta para el ejercicio 2019, se puede advertir que dentro del presupuesto de egresos municipal se podrían contemplar erogaciones relacionadas con actividades y programas en los que se pretenda beneficiar a la población con la entrega de despensas alimentarias, tan es así que en el ejemplo ofrecido en el Manual citado, se observa que sí pueden contemplarse esa actividades, como lo evidencia la siguiente captura:

	Sf:	020500	otros servicios educativos y actividades inherentes	
Pilar 1: Social	Pp:	02050603	Alimentación para la población infantil	
	SPp:	0205060301	Asistencia alimentaria a menores	
	Py:	020506030101	Desayunos escolares	E
	Py:	020506030102	Desayuno escolar comunitario	E
	Fun:	0206	Protección social	
	Sf:	020601	Enfermedad e incapacidad	
	Sf:	020602	Edad avanzada	
	Sf:	020603	Familia e hijos	
	Sf:	020604	Desempleo	
	Sf:	020605	Alimentación y nutrición	
Pilar 1: Social	Pp:	02060501	Alimentación y nutrición familiar	
	SPp:	0206050101	Alimentación y nutrición para la familia	
	Py:	020605010101	Estudios nutricionales	E
	Py:	020605010102	Dotación alimenticia a población marginada	S
	Py:	020605010103	Cultura alimentaria	E
	Py:	020605010104	Asistencia alimentaria a familias	S
	Py:	020605010105	Huertos familiares	S
	Sf:	020606	Apoyo social para la vivienda	
	Sf:	020607	Indígenas	

Como se puede observar de las imágenes insertas y el análisis anterior, el Sujeto Obligado puede incluir dentro de su presupuesto de egresos lo relativo a la entrega de dotaciones alimenticias como parte de la ejecución de algún programa que tenga como fin el desarrollo social, por lo tanto retomando la solicitud de información en donde el particular requiere saber el monto asignado para las despensas municipales, se podría establecer que de manera enunciativa más no limitativa pudiera constar dentro del PbRM-04a denominado "Presupuesto de Egresos Detallado" pues en este formato se deberán registrar los proyectos por partida de gasto, identificando los montos por Partida Específica, Partida Genérica, Concepto y Capítulo del Gasto, de cada proyecto a nivel de Dependencia General y Auxiliar, los cuales tendrán que coincidir con los formatos del Programa Anual PbRM-01a y PbRM-01c, por lo cual la información podría estar determinada por el concepto al cual se le asignan recursos.

El formato referido, se deberá elaborar por dependencia general y auxiliar y contendrá la clave programática de acuerdo a la Clasificación Funcional



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02229/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Programática Municipal, los códigos de Fuente de Financiamiento (FF) de acuerdo a catálogo de Fuentes de Financiamiento, la clave numérica que tiene cada capítulo, concepto, partida genérica y partida específica del gasto que tiene el clasificador por objeto de gasto vigente, el concepto que es la denominación de cada una de las clasificaciones utilizadas de acuerdo al requerimiento de información, el presupuesto anotando el total y desglosado por partida del egreso y la distribución mensual del monto en la calendarización del presupuesto, como se observa a continuación:

DEL GOBIERNO

LOGO H. AYUNTAMIENTO

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACIENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2019

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO ORGANISMO

PbRM 04a PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO

DEL DE AL DE DE 2019

ENTE PUBLICO:										No.														
D3	DA	CLAVE PROGRAMATICA						FF	CAPÍTULO	CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
		FN	FUN	SF	Pp	SP	PY																	

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL

TITULAR DE LA UPPF

TESORERO MUNICIPAL

FECHA DE ELABORACION: DIA MES AÑO

Ahora bien, por cuanto al “método de asignación” de las despendas municipales, se advierte conforme al multicitado Manual y como ya fue referido en párrafos anteriores, que para la realización del presupuesto de egresos municipal se deben generar los formatos PbRM, en los cuales se han de establecer los proyectos en los

Recurso de Revisión: 02229/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

que se pretende erogar recursos, los objetivos, metas, los avances, entre otras cosas; por lo cual se advierte que de manera enunciativa la expresión documental que podría satisfacer ese requerimiento sería el PbRM-01e denominado “Matriz de Indicadores para Resultados por Programa Presupuestario y Dependencia General” , ya que en éste es un instrumento para medir el logro de los objetivos de los programas y un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados; mismo en el que se deberán describir las principales actividades de gestión para producir y entregar bienes y servicios; enuncia cada uno de los componentes o bienes y servicios que conforman el programa; formula el propósito u objetivo del mismo y expresa del fin u objetivo estratégico de la dependencia o sector al cual se contribuye, toda vez que se logra el propósito del programa.

En otras palabras, en dicho PbRM se tendría que establecer el sector de las sociedad al cual se beneficia, en el caso particular con la entrega de despensas alimenticias, por lo que a grandes rasgos tendría que detallar el método por el cual se pretende entregar al establecer la población objetivo del programa, ya que el formato PbRM debe incluir la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) tipo y las MIR derivadas del proceso de Evaluación de Diseño Programático consideradas en los Lineamientos Generales para la Evaluación de Programas presupuestarios Municipales.

Por todo lo anterior es que este Órgano Garante considera que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no satisface el derecho de acceso a la información del particular, ya que aunque el pronunciamiento fue emitido por Dirección de

Promoción Social, conforme a lo analizado previamente existen más áreas que se encuentran facultades para pronunciarse ya que la Tesorería Municipal como la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, estuvieron involucrados en el desarrollo e integración del Presupuesto de Egresos Municipal 2019, por lo que se considera que la Titular de la Unidad de Transparencia no acató correctamente el procedimiento de búsqueda de la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, por lo cual tendrá que realizar de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Lo anterior se indica así debido a que no pasa inadvertido para este Órgano Garante que la Unidad de Transparencia en aras de brindar atención a la petición de la particular, siguió parcialmente el procedimiento del derecho de acceso a la información pública, establecido en los artículos 151, 162 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

“Artículo 151. Las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en la presente Ley.

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Recurso de Revisión: 02229/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 165. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...”

Como se desprende de los elementos normativos, las Unidades de Transparencia deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, y que una vez ejercido, deberán asegurar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o que deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, en la forma y términos que los sujetos obligados determinen para su trámite interno, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En razón de lo expuesto, es que este Instituto Garante determina procedente revocar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a fin de que de nueva cuenta realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Son fundados los motivos de inconformidad aducidos por el **recurrente**, en términos de los argumentos de derecho señalados en el Considerando Cuarto, por ende se **REVOCA** la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado**.

Segundo. Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** que en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX, del documento o documentos en donde conste lo siguiente:

Del presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2019

1. Monto asignado para la entrega de despensas municipales.
2. Método de asignación de las despensas municipales.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado la presente resolución, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la misma.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la parte recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA

Recurso de Revisión: 02229/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA;
EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE
JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL
PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02229/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Chicoloapan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

PLENO

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución del cinco de junio de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión 02229/INFOEM/IP/RR/2019.

RESOLUCIÓN

